

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1 50, Tres id 4 50, Seis id 9), FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2 50, Tres id 7 50, Seis id 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la adjudicación de los pastos concedidos al pueblo de Cantalojas, en el monte de sus propios, denominado Robledal de la Sierra, se señala el día 7 de Febrero y la hora de las doce de su mañana, para la celebración de la tercera, que se verificará bajo el tipo de 1,550 pesetas y demás condiciones que sirvieron para las subastas anteriores.

Guadalajara 22 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

En virtud de instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º, art. 65 de la ley del ramo de 4 de Marzo de 1868, este Gobierno civil ha declarado sin curso y fenecido el expediente relativo á la mina de plata de la propiedad de D. Ramon Badaya, llamada La Milagrosa, en término municipal de Hiendelaencina y sitio denominado Solana del Moralejo, y franco y registrable el terreno de su referencia.

Guadalajara 24 de Enero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 29 de Diciembre de 1875.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente accidental D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales don Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de incidencias de quinta, entre los que figura el siguiente acuerdo.

Guadalajara. Ordenada por el Gobierno de S. M. la revision de exenciones del servicio militar, de reemplazos anteriores, y no habiendo crédito en el presupuesto de la provincia para este servicio, la Comision acordó que los gastos de carácter provincial ocasiona-

dos por este concepto, se satisfagan previa la competente justificacion, con cargo al capítulo de imprevistos del referido presupuesto.

Con lo que terminó la presente sesion, siendolas dos de tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 31 de Diciembre de 1875.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente accidental D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de incidencias de quintas, entre los que figuran el siguiente acuerdo y los que además se consignan de carácter ordinario.

Selas.—Quintas.—Redencion de metálico.—Dada cuenta de una instancia presentada en este dia por Narciso Martinez Colás, núm. 10 de la reserva de 125.000 hombres y responsable al reemplazo de 100.000 por el cupo de Selas en súplica de que se le admita la redencion á metálico del servicio militar, por la cantidad de 1.250 pesetas, en vez de las 2.000 que á los quintos del presente se les han designado, la Comision acordó formular el siguiente acuerdo:

Considerando los Vocales de este cuerpo provincial que nos ocupamos hoy de este particular, que según el art. 9.º de la Real orden de 23 de Ma-

yo de 1875, la de 4 de Agosto siguiente y artículo 13 de la de 13 del mismo mes y año último, la cantidad con que deben redimir su suerte en el último reemplazo de 100.000 hombres los individuos que se encuentran en el caso del Narciso Martinez es la de 1.250 pesetas en vez de 2.000 que nuestros dignos compañeros han venido fijando como jurisprudencia, robusteciendo más nuestra opinion el hecho de haber admitido el Banco de Madrid la expresada suma de 1.250 pesetas por redencion á un quinto del Cupo de Cabanillas que se encontraba en idénticas circunstancias que el recurrente Martinez, y haberse adoptado nuestro criterio en otras provincias, decidimos unánimes, por lo tanto los que suscribimos, que se admita al peticionario como solicita la suma de 1.250 pesetas para la redencion de que se trata sirviendo este acuerdo de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir, mientras el Gobierno de S. M. no designe disponer otra cosa.

Iriepal.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder á Marcelino Camarillo la competente licencia que ha solicitado para contraer matrimonio con la expórita de esta provincia Francisca Sales, de 20 años de edad.

Guadalajara.—Suministro de pan para la beneficencia.—Verificada la subasta señalada para este dia para el suministro de pan al Hospital civil y Casa de maternidad y expósitos de esta capital, desde 1.º de Enero de 1876 al 30 de Junio de 1877, quedó adjudicado dicho servicio á D. Felipe Vega, actual contratista, por el tipo fijo de 23 céntimos de peseta cada pan de dos libras castellanas en su equivalente métrico, como más ventajosa su proposicion.

que la presentada por D. Benito Simon. Con lo que termino la presente sesion, siendolas dos y media de la tarde. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —V.° B.°—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 3 de Enero de 1876.

Se abrio la sesion a las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de una incidencia de la primera reserva extraordinaria de 1874 y cupo de Fuentelsaz.

Acto continuo, se presentó en el Salon el Sr. Diputado y Vocal electo de la Comision provincial D. Hermenegildo Perez, y el Sr. Vicepresidente accidental dispuso se diese lectura de una comunicacion del Gobierno de provincia, fechada el 30 de Diciembre último, que decia así:

En las vacantes que resultan por salida de D. Antonio Alique, D. Julian Frias y D. Roman Ortega y Gordo, he tenido á bien nombrar Diputados provinciales á D. Manuel Montesor, don Diego Garcia y Gamboa y D. Benardo Perez Lopez, debiendo representar respectivamente los Distritos de Sacedon, Tamsjon y Alarilla, así como el Diputado D. Hermenegildo Perez, egerza el doble cargo de individuo de la Comision permanente.

En su consecuencia, quedó posesionado en el cargo de individuo de la Comision provincial dicho Sr. Diputado D. Fermenegildo Perez.

Con lo que termino la sesion, siendo las dos de la tarde. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —V.° B.°—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 4 de Enero de 1876.

Se abrio la sesion a las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de una incidencia de la primera reserva extraordinaria de 1874 y cupo de Rivarredonda, y además del despacho de los asuntos de carácter ordinario, siguientes:

Brihuega.—Beneficencia.—La Comision, accediendo á la instancia de Ramona Gutierrez, acordó la entrega á la misma de su nieta Gregoria, acogida en la Casa de Expósitos de la provincia, previa la identificacion de la persona y demás requisitos establecidos para estos casos.

Sigüenza.—Asuntos electorales.—Enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la

provincia, fecha 30 de Diciembre último, á que acompaña las instancias de pueblos correspondientes al distrito electoral de Molina para ser agregados al de Sigüenza, interesando su Señoría el oportuno informe de la propia Comision á fin de evacuar el pedido por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion, acordó hacer presente al señor Gobernador, que teniendo en cuenta que la division de los distritos tal y como hoy existe obedeció al hacerse la demarcacion, á lo prescripto por una ley hecha en Córtes, sin que pueda alterarse mas que por medio de otra y que al verificarse aquella se tuvieron en cuenta las circunstancias determinadas por los artículos 110 y 111 de la ley electoral vigente, por lo cual la Comision, no considera procedente por hoy acceder á lo solicitado, y el reservar el asunto á la decision de la Excm. Diputacion provincial, á quien compete oír sobre el particular.

Con lo que termino la sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —V.° B.°—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 5 de Enero de 1876.

Se abrio la sesion a las diez de la mañana, bajo la Presidencia del señor Vicepresidente accidental D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres Vocales Diputados D. Fernando Güici, don Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de incidencias del Ejército y además del asunto de carácter ordinario siguiente:

Castejon de Henares.—Contabilidad municipal.—Dada cuenta de una instancia producida con fecha 22 de Diciembre último, por D. Felipe Redondo y Gallego, como heredero de Luis Redondo, Alcalde que fué de Castejon de Henares, en solicitud de que el Ayuntamiento suspenda contra el mismo los procedimientos hasta que se liquide la cuenta de los siete meses de 1871, la Comision, conforme con la opinion del negociado, acordó acceder á lo que se pretende, en los términos que la seccion propone en su dictámen fechado en el dia de hoy.

Con lo que termino la sesion, siendo las dos y media de la tarde. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —V.° B.°—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 7 de Enero de 1876.

Se abrio la sesion a las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales D. Fernando Güici y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó exclusivamente de incidencias de quintas, hasta las dos y cuarto de la tarde en que termino la sesion. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —V.° B.°—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 8 de Enero de 1876.

Se abrio la sesion a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz, D. Fernando Güici, D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó exclusivamente de incidencias de quintas, hasta las dos y cuarto de la tarde que se levantó la sesion. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —V.° B.°—El Vicepresidente, Muñoz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 10 de Enero de 1876.

Se abrio la sesion a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Fuencemillan.—Consumos.—Vista la comunicacion del Sr. Jefe de la Administracion económica, fecha 24 de Diciembre último; y considerando la Comision fundadas las razones expuestas en la misma y que motivaron la desaprobacion de las subastas verificadas en el pueblo de Fuencemillan, para el establecimiento de la exclusiva de artículos de consumo por estar fuera de las condiciones legales, la Comision acordó en su virtud, levantar la orden de suspension de procedimientos que sobre el particular dictó en 21 de Diciembre último, toda vez que lo actuado por la Administracion económica es procedente, y la concesion del privilegio de la exclusiva á dicha localidad se entienda ajustándose á las prescripciones vigentes del ramo.

Guadalajara.—Personal auxiliar subalterno de quintas.—Teniendo en cuenta la Comision que las incidencias de quintas pendientes pueden despacharse ya sin el auxilio de todos los brazos extraordinarios que se adquirieron para dicho objeto; y atenta la Comision á reducir en cuanto sea posible los gastos de la provincia, acordó que el 15 del corriente mes cesen en sus funciones los auxiliares temporeros D. Ventura Alonso Molero, D. Roman Salas y D. Antonio Casado, continuando únicamente D. Antonio Lozano en el desempeño de su cometido con motivo de las revisiones de casos de quin-

tas, hasta que la Comision disponga otra cosa.

Torrecaudrada de los Valle; Alique, Ocentejo, Valfermoso de Tajuña.—Contabilidad municipal.—A instancia de los Ayuntamientos de dichas localidades, y de conformidad con lo propuesto por la seccion, la Comision provincial acordó se libren las oportunas órdenes para que los Alcaldes y depositarios de años anteriores, responsables á la redincion de cuentas cumplan con dicha obligacion legal en el término de diez dias, bajo el apercibimiento de multa y demás sancion penal que la seccion propone, si dejaren de verificarlo.

Pajares.—Consumos.—La Comision, de conformidad con el dictámen evacuado por la Administracion económica de la provincia con fecha 1.° de Diciembre último, acordó conceder al Ayuntamiento de Pajares el privilegio de la exclusiva en los artículos de consumos comprendidos en el art. 130 de la instruccion de 15 de Junio último.

Romanones.—Consumos.—La Comision, oida la Administracion económica, acordó conceder al Ayuntamiento de Romanones el privilegio en la exclusiva en los artículos de consumos comprendidos en el art. 130 de la instruccion de 15 de Junio último, siempre que dicho Municipio haya tomado el acuerdo de razon asociado á un número de mayores contribuyentes triple del de Concejales como previene el artículo 131 de la referida instruccion.

Con lo que termino la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde. —El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —V.° B.°—El Vicepresidente, Muñoz.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 11 de Enero de 1876.

Se abrio la sesion a las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, y asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision se ocupó de una incidencia del reemplazo de 100.000 hombres y cupo de Balconete, y además de los asuntos del carácter ordinario siguiente.

Jirueque.—Secretaría de Ayuntamiento.—La Comision quedó enterada del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Jirueque, recaido por unanimidad en favor de D. Alejandro Manglada Higes.

Guadalajara.—Personal subalterno de Obras públicas de la provincia.—Hecha cargo la Comision de lo dispuesto por el Arquitecto Director de caminos de la provincia, en comunicacion de 22 de Diciembre último, con relacion á la necesidad de proveer con urgencia la plaza de portamiras, por no hallarse en condiciones de desempeñarla D. Justo Taberner y no convenirle servirla en suplencia accidentalmente á D. Antonio Garcia, la Comision acordó decla-

rar vacante la referida plaza y disponer se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, el oportuno anuncio para su provision interina hasta que provea en definitiva la Excm. Diputación provincial señalando el término de quince días, contados desde la fecha de su publicación, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este cuerpo provincial, debiendo aquellos acreditar su buena conducta moral, saber leer y escribir sin que su edad baje de 20 años ni exceda de 35, y tener la robustez suficiente para el servicio activo de campo; siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los licenciados del Ejército y guardia civil con buena nota.

Ville de Mesa - Instrucción pública.— Visto lo resultante del expediente relativo á la construcción de un edificio con destino á la escuela de niños, de ambos sexos en el pueblo de Ville de Mesa á espensas del Presbítero D. Lorenzo Colás Gutiérrez por donación espontánea de dicho Sacerdote, la Comisión acordó librar la correspondiente orden al Alcalde de dicha localidad á fin de que si se opusiere resistencia alguna á la ejecución de las obras de que se trata según la voluntad del donante, use el Ayuntamiento de la vía judicial, con las formalidades de derecho y requisitos administrativos.

Guadalajara. Asuntos contencioso-administrativos.— La Comisión acordó interesar al Sr. Gobernador civil el nombramiento de un letrado para que en los asuntos de carácter contencioso, constituya la Comisión tripartita con la competencia de la ley.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. V.º B.º El Vicepresidente, Muñoz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Recaudacion.

A pesar de la excitación que hice á los Ayuntamientos deudores á la Hacienda por los cupos de la contribucion de consumos, cereales y sal, por el descuento de los sueldos de los empleados y dependientes de los municipios, por el 5 por 100 impuesto sobre los presupuestos de ingresos municipales, y por el 20 por 100 de los bienes de propios por la circular inserta en el *Boletín oficial* del 15 de Diciembre último, núm. 150, y á pesar tambien de las comunicaciones confidenciales que al propio fin he dirigido á diferentes Sres. Alcaldes, son muchos los Ayuntamientos, que desentendiéndose del cumplimiento de su deber y de la ineludible obligación que tienen de satisfacer sus descubiertos para con su imposición atender al pago de las obligaciones generales del Estado, y de los gastos que ocasiona la abrumadora carga de la terminación de la guerra civil, no han acudido, como debieran, al llama-

miento que con repetición se les tiene hecho; y como sea urgente, de toda urgencia, el que se pague todo cuanto se debe, si han de levantarse con regularidad aquellas atenciones, me miro en el deber de dirigir á las Corporaciones municipales esta última y leal excitación; advirtiéndole que, si contra lo que tengo derecho á esperar, se desentendiesen nuevamente algunas de satisfacer sus descubiertos; y no los pagon en los días que restan del presente mes, contra mi voluntad, y violentando mi carácter conciliador, no podré dispensarme de apremiarles al pago por los medios que se hallan establecidos por instrucción.

Guadalajara 22 de Enero de 1876.
— El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

(1).

INSTRUCCION GENERAL

PARA LA

ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL

IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuacion.)

CAPITULO XV.

DERECHOS MÓDICOS.

Art. 96. En todas las poblaciones dotadas de la introducción anual de cualquiera especie gravada sea cuatro veces mayor por lo menos que el consumo que se haga de ella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año común de un trienio ó quinquenio; la Administración y el comercio, por recíproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones en sustitución de los de tarifa que sólo son exigibles sobre los consumos.

Art. 97. Para realizar estos contratos, es indispensable que opte por ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de todos los industriales que *al por mayor ó al por menor* especulen con las especies objeto del contrato.

Art. 98. Con la documentación necesaria para justificar y demostrar los requisitos y circunstancias expresados, se instruirá el expediente que se consultará al Gobierno por conducto de la Dirección del ramo.

Art. 99. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies que los pagan.

Art. 100. Estos contratos se realizarán por tiempo de dos á tres años, pero después de lo considerado legalmente prorrogados de un año en otro, hasta que, bien por la Hacienda ó por la representación del comercio, sean desahuciados por escrito tres meses antes, á lo más, de la terminación del año corriente.

Art. 101. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa, que hubiesen servido de base para determinar los módicos, serán estos alterados en la proporción que corresponda.

Art. 102. En estos contratos serán siempre comprendidos los recargos mu-

Véanse los números 9 y 10.

nicipales y provinciales que se hallen autorizados ó se autoricen, haciendo la debida distinción de lo que cada especie deba satisfacer por el derecho y por los recargos módicos.

Art. 103. Los derechos módicos nunca podrán ser exigidos sin previa aprobación de la Superioridad.

CAPITULO XVI.

FÁBRICAS.

DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 104. Para establecerlas se requiere licencia escrita de la Administración, y al solicitarla se expresará la clase y situación de la fábrica.

Art. 105. Los fabricantes están obligados á dar á la Administración cuantas noticias les pida respecto al número y clase de los aparatos y utensilios de fabricación.

Art. 106. A cada fábrica se la llevará una cuenta por las especies que invierta, como primeras materias, si estuviesen gravadas, y otra por los productos fabricados.

Art. 107. Las fábricas no podrán tener comunicación interior con otros edificios.

Art. 108. Consideradas como depósitos tienen obligación de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de los mismos y están sujetas á reconocimientos y aforos.

Art. 109. Con licencia é intervención administrativa podrán traspasar, extraer, ó dar al consumo del pueblo así las primeras materias como los productos elaborados, con sujeción á las reglas dadas para los depósitos de comerciantes.

Art. 110. La Administración adoptará las medidas oportunas para conocer con seguridad las cantidades de primeras materias invertidas, y los productos fabricados.

Art. 111. Todo fabricante pagará semanalmente los derechos y recargos de las especies que despache para el consumo de la población, si no los pagase en el acto de verificarlo.

Art. 112. Cuando la fabricación se establezca con objeto comercial dentro del domicilio particular, que da á este sujeto á los reconocimientos administrativos.

Art. 113. Las fábricas situadas en el extra-radio darán aviso á la Administración de las primeras materias que reciban si estuviesen gravadas.

CAPITULO XVII.

FÁBRICAS DE AGUARDIENTES Y LICORES.

Art. 114. Un día antes de comenzar la fabricación darán aviso á la Administración por nota duplicada, expresando la clase y cantidad de las primeras materias que destinen á las labores, las calderas ó alambiques de que hagan uso y las horas en que diariamente empiece y concluya el trabajo.

Una de las notas será devuelta con la conformidad.

Art. 115. Las fábricas de refino de aguardientes y las de licores están sujetas á las mismas reglas expresadas, pero quedan libres de cumplirlas y de toda intervención cuando satisfagan los derechos y recargos por las primeras materias al tiempo de introducirlas en la población.

CAPITULO XVIII.

FÁBRICAS DE JABON.

Art. 116. Lo mismo que las de aguardientes y licores darán aviso por nota duplicada un día antes de fabricar, expresando la clase y cantidad de las primeras materias que destinen á las labores, el número y cabida de las calderas, moldes ó resfriantes, las máquinas ó aparatos de que hagan uso y las horas en que diariamente empiecen y concluyan el trabajo.

Art. 117. Habiendo descubierto la industria varios métodos para fabricar con prontitud y con aparatos, calderas ó resfriantes tan pequeños que no permiten una intervención eficaz sobre las operaciones de las fábricas, se establece el sistema de imprimir al jabon elaborado un sello ó marca administrativa que le habilite para la venta, debiendo considerarse fraudulento y penable todo el que expendan al por mayor las fábricas sin este requisito.

Art. 118. A las fábricas se las hará cargo en cuenta de la totalidad de las elaboraciones, pues si alguna porción saliera imperfecta, las será rebajada cuando se inutilice del todo, ó cuando la amalgamen para perfeccionarla con elaboraciones posteriores.

CAPITULO XIX.

FÁBRICAS DE CERVEZAS.

Art. 119. Son aplicables á estas fábricas las disposiciones comunes á todas, y respecto á su establecimiento y operaciones se sujetarán á los reglas prescritas para las de aguardientes y licores.

Art. 120. No podrán hacer uso de calderas menores de treinta arrobas, y se las hará cargo por el número de cociones y por la cabida de cada caldera, deduciendo un 25 por 100, sin perjuicio de deducir tambien las pérdidas que oportunamente acrediten por rompimiento de calderas y envases, exceptuadas las botellas.

CAPITULO XX.

FÁBRICAS DE OTRAS CLASES.

Art. 121. Cualesquiera fábricas que inviertan especies gravadas como primeras materias ó cuyos productos lo estén, deberán observar las disposiciones comunes á todas, y estarán sujetas, respecto á su establecimiento y funciones, á las reglas dadas para las de aguardientes y licores.

CAPITULO XXI.

VENTA DE LÍQUIDOS.

Art. 122. Los puestos públicos de venta de líquidos verificarán esta con entera libertad en las poblaciones donde hubiere fieltos exteriores ó de entrada.

Art. 123. Donde los haya sólo centrales, los puestos públicos necesitan para establecerse licencia administrativa.

Art. 124. Los líquidos que se expendan en los puestos públicos al por mayor ó al por menor, deberán tener pagados los correspondientes derechos y recargos á menos que procedan de los depósitos domésticos de la población; pero en este caso no podrán sacarlos de los mismos sin licencia escrita de la Administración.

Art. 125. Son ventas al por menor las que no lleguen á cinco kilogramos; lo

son al por mayor las de cinco kilogramos inclusive en adelante.

Art. 126. A los puestos públicos no se les concederá el beneficio de hacer extracciones para otros pueblos con libertad de derechos, ni se les harán abonos por derrames ni por inutilizaciones.

Art. 127. Es indispensable licencia administrativa para vender líquidos en cualquiera sitio comprendido en el radio ó en el extra-radio.

Art. 128. Las licencias para el extra-radio deberán concederse para realizar la venta en edificios ó puestos situados en las vías de comunicacion; pero podrá recogerlas la Administracion cuando los expendedores no satisfagan en cada mes los derechos al menos de 96 litros de vino, 32 de aguardiente ó 12 de aceite.

Siempre serán negadas cuando se pretenda establecer ó conservar puestos de venta de líquidos, ó de las demás especies gravadas, en los confines del término municipal de un pueblo, con el objeto evidente de perjudicar, con beneficio propio, á los consumos de otra poblacion conigua.

Art. 129. Con ocasion de obras públicas importantes, podrá la Administracion autorizar, mientras duren, el establecimiento de puestos de venta en despoblado ó fuera de las vías de comunicacion.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara é interino de primera instancia del partido de la misma, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á José Ruiz Aguilar, oficial de carpintero, que se hallaba domiciliado en esta ciudad, de donde desapareció la mañana del 16 del corriente mes; para que comparezca en este Juzgado en término de doce días, á ser indagado en causa de robo á D. Julian Galvez, vecino de esta ciudad, la repetida mañana del 16 del actual, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la prision, detencion y conduccion á la cárcel de esta ciudad, y á disposicion de este Juzgado, del repetido José Ruiz Aguilar, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas: en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), expido la presente, encargando á las autoridades y dependientes de policia judicial, procedan á su prision y conduccion á esta cárcel, á disposicion de este Juzgado, si fuere habido.

Dado en Guadalajara á 21 de Enero de 1876. — Tomás Sancho. — Por mandado de su señoría, Patricio Fernandez Herrera.

Señas personales y d' vestir del José Ruiz Aguilar.

Estatura mediana, edad 37 años, bigote y perilla rubio, ojos azules, color bueno. — Vestía pantalon fondo llano con rayitas de color de café, prusiana con vueltas de astracan rizado, pañuelo de seda al cuello, gorra de piel de Nutra, capa bastante usada, con embszos escoceses y botinas de becerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascuala Pardo, natural de Romanos, y que segun manifestacion de su familia, se halla sirviendo en Madrid, si bien ignoran la calle y número en que reside, para que en el término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este mi Juzgado, á prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada al ejecutor de apremios D. Hermógenes Magro y lesiones graves inferidas al ejecutor don Pedro Rodriguez, la tarde del 10 de Setiembre último, en el camino de Castilimbre á Romanos: pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Brihuega á 20 de Enero de 1876. — Salvador Sanchez. — Por orden de su señoría. — Juan Rodriguez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Vacante la plaza de Jefe de taller de segunda clase, Cincelador en la fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.149 pesetas y opcion á derechos pasivos; se hace saber para que los que deseen ocuparla, se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa de la fábrica, el día 1.º de Marzo del año actual.

2.ª Los que quieran tomar parte en el concurso, lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería, antes del día 15 de Febrero próximo.

3.ª El programa de materias sobre que ha de versar el exámen, será el que se expresa á continuacion.

Exámen teórico.

Lectura y escritura.

Aritmética. — Sistemas de numeracion. — Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. — Sis-

tema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.

D bujo de figura y adorno hasta copiar del yeso.

Exámen práctico.

Cincelar y adamasquinar una hoja y guarnicion cualquiera que se le presente.

Madrid 20 de Enero de 1876.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta proviucia.

Hace saber: que debiendo contratarse por medio de subasta el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, por el término de cinco meses, á contar desde 1.º de Febrero próximo, á fin de Junio venidero y á los precios de

Por cada sábana, seis céntimos de peseta.

Por cada jergon, diez céntimos de peseta.

Por cada cabezal, tres céntimos de peseta.

Por cada manta, veinticinco céntimos de peseta.

Se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en aquel acto, sujetando sus proposiciones al modelo que se expresa á continuacion, y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en Pabellones del Hospital militar.

Guadalajara 24 de Enero de 1876. — Manuel Torres.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de habitante en la calle de núm. ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el lavado de ropas del servicio de utensilios de la Factoría de esta plaza, por el término de cinco meses, se compromete á verificarlo á los precios de

Por cada sábana, céntimos de peseta.

Por cada jergon, céntimos de peseta.

Por cada cabezal, céntimos de peseta.

Por cada funda, céntimos de peseta.

Por cada manta, céntimos de peseta.

Acompañando el talon de depósito de que trata la condicion 3.ª

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DIOCESANA de Sigüenza.

Habiendo recurrido á esta ordenacion de pagos por obligaciones eclesiásticas, varias Administraciones diocesanas, manifestando las dificultades insuperables que han tenido los Ayuntamientos que no cumplieren con lo mandado en la orden de 3 de Setiembre último, sobre la devolucion de los sumarios sobrantes de las predicaciones de

1871, 72 y 73 cuyo plazo venció en 31 de Diciembre, y de los perjuicios que se les originarian de hacerlos de cargo, ha acordado, que como última próroga las Administraciones Diocesanas admitan hasta el 29 de Febrero próximo, los sumarios sobrantes de las tres predicaciones citadas; y que con fecha 1.º de Marzo, expidan las certificaciones de adeudo de cada uno de los pueblos morosos, para que los Sres. Administradores económicos procedan hacerlos efectivos, por la vía de apremio.

La Administracion de mi cargo, deseosa de evitar á los Alcaldes y Ayuntamientos que se hallan en el caso que motiva la anterior resolucion las consecuencias desagradables que llevaría consigo su morosidad en el cumplimiento de aquella como lo ha demostrado siendo una de las primeas en suplicar la próroga, se apresura á ponerlo en conocimiento de los referidos Alcaldes y Ayuntamientos, esperando de su notoria justificacion y del interés que deben tomarse por su subordinacion darán las órdenes oportunas para el mas exacto cumplimiento de una disposicion que redurda en beneficio de la Iglesia y del Estado.

Sigüenza 18 de Enero de 1876. — Doctor José Fernandez.

Sr. Alcalde de.....

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarron.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de 550 pesetas pagadas, por trimestres vencidos del presupuesto municipal, las personas que se crean adornadas de los conocimientos necesarios para su desempeño presentarán ante el presidente de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas, con arreglo á la ley municipal vigente, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; pues transcurridos los cuales se proveerá.

Montarron 10 de Diciembre de 1875. — El Alcalde, Rafael Zurita. — El Secretario interino, Julian de Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Cabezas.

Los pastores del ganado lanar de este pueblo, me han dado parte en este día, de hallarse en el ganado que guardan, una res de las señas que á continuacion se expresan.

Las Cabezas 21 de Enero de 1876. — Ramon Benito.

Señas de la res.

Una obeja blanca, de dos años, con la señal de una endia en la oreja derecha. La persona que se crea con derecho, se presentará con certificado del Ayuntamiento, para que se acredite la identidad, y entregarla despues de pagar los gastos.